



## UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

**MEMORANDO No. 3073**

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

**Tema** : Circular 0103 de 2021 RNEC – Orientaciones depuración de las bases de datos para la implementación del Registro Civil en Línea.

**De** : Presidencia “U.C.N.C.”.

**Para** : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir copia de la Circular No. 0103 de fecha 10 de mayo de 2021, expedida por el Señor Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Doctor Marcelo Mejía Giraldo, mediante el cual se brindan *“Orientaciones depuración de las bases de datos para la implementación del Registro Civil en Línea”*.

Cordialmente,

**ÁLVARO ROJAS CHARRY**

Anexo: Lo anunciado.  
Elaboró: EAQ.

**CIRCULAR**  
**No. 0103 del 10 de mayo de 2021**

- DE:** Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación y el Gerente de informática
- PARA:** Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Registradores Especiales, Auxiliares, Municipales y Notarios con Función Registral
- ASUNTO:** Orientaciones depuración de las bases de datos para la implementación del Registro Civil en Línea

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización del registro civil y la identificación de los colombianos.

Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento, garantizar la inscripción confiable y efectiva de los hechos y decisiones sujetas a registro, así como adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000 numerales 2°, 3° y 8°.

Dentro de las funciones asignadas por el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia del registro civil y la identificación de las personas.

El numeral 1° del artículo 38 del Decreto 1010 de 2000, establece como funciones del Registrador Delegado para el registro Civil y la Identificación asesorar al Registrador Nacional en el diseño de planes, políticas y legislación para el desarrollo de las funciones de identificación ciudadana y registro civil.

El artículo 40 del Decreto 1010 de 2000, en los numerales los numerales 7°, 8° y 16 señala como funciones del Director Nacional de Registro Civil, dirigir, controlar, administrar, vigilar y asesorar el proceso del registro a todos los responsables de registro civil en el país y el exterior; Mantener estrecha comunicación con las



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

delegaciones departamentales y registradurías especiales, municipales y distrital a fin de que las normas y procedimientos en materia de registro civil sean conocidos y cumplidos a cabalidad; Coordinar lo relacionado a la inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.

El Decreto 356 de 2017, por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, 3 de marzo de 2017, dispone la inscripción digital del registro del estado civil, así: *“Artículo 2.2.6.12.3.7. Inscripción digital del registro civil. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá implementar un modelo de inscripción de registro civil por medios tecnológicos, que garantice la autenticidad, seguridad, acceso y protección de los datos”*.

Frente a la actualización e implementación del registro civil en línea, el artículo 150 de la Ley 2008 de 2019 dispone *“Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante un proceso de modernización que conduzca a la implementación del voto electrónico en la organización electoral del país, la actualización e implementación del registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2020”* (negrilla fuera del texto).

En el mismo sentido, el artículo 21 del Decreto 2106 de 2019 establece las inscripciones oficiosas y en línea de las defunciones en el Registro Civil *“La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá inscribir de manera oficiosa y en línea las defunciones en el Registro Civil, siendo el documento antecedente el certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán el mecanismo automatizado para que los ciudadanos puedan obtener en línea el Registro Civil de Defunción”*.

Respecto de la transformación digital pública, el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 establece: *“Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros”*.

REGISTRADURIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN  
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1200 – 1289  
C.P. 111321 – Bogotá - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI

CONFIDENCIAL





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Sobre el particular, el artículo 6º (Principio de coordinación) de la Ley 489 de 1998 dispone: "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho que ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos.

El Decreto No. 2723 de 2014, "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro", en su artículo 11, establece que la misma tiene como funciones impartir las directrices e instrucciones para la eficiente prestación del servicio público de notariado, mediante la expedición de conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin de orientar el ejercicio de la actividad notarial, e implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización.

En virtud del artículo 40 del estatuto registral, la Superintendencia de Notariado y Registro; en conjunto con las demás entidades que participan en el proceso; debe establecer gradualmente modelos de prestación de los servicios electrónicos atendiendo los diferenciales de condiciones tecnológicas y operativas existentes en las diferentes regiones del territorio nacional por lo que la implementación de servicio se realizará escalonadamente.

El artículo 41 de la Ley 1579 de 2012 determinó que las notarías, entidades estatales o judiciales legalmente facultadas, podrán actuar como canales de recepción, tramitación y facilitación de medios electrónicos para la realización de los trámites virtuales asociados al registro, en aquellas actuaciones o actos de registro susceptibles de ello. Estos servicios deberán incorporar las condiciones de seguridad y trazabilidad de las operaciones que permitan la plena confiabilidad de los servicios ofrecidos.

De acuerdo con lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil celebró con la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 el Contrato 069 de 2020, cuyo

REGISTRADURIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN  
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1200 – 1289  
C.P. 111321 – Bogotá - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**

CONFIDENCIAL





## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

objeto es prestar el servicio de una solución integral para la implementación del registro civil en línea.

En el marco del contrato 069 de 2020, con el fin de depurar y actualizar las bases de datos de registro civil, la empresa 4-72 deberá llevar a cabo las actividades de validación y digitación de la imagen contra la data de un estimado de 14 millones de registros, para lo cual debe solicitar a las oficinas de origen las imágenes correspondientes a los registros a depurar, cuando estas no se encuentren grabadas en las bases de datos de la Entidad.

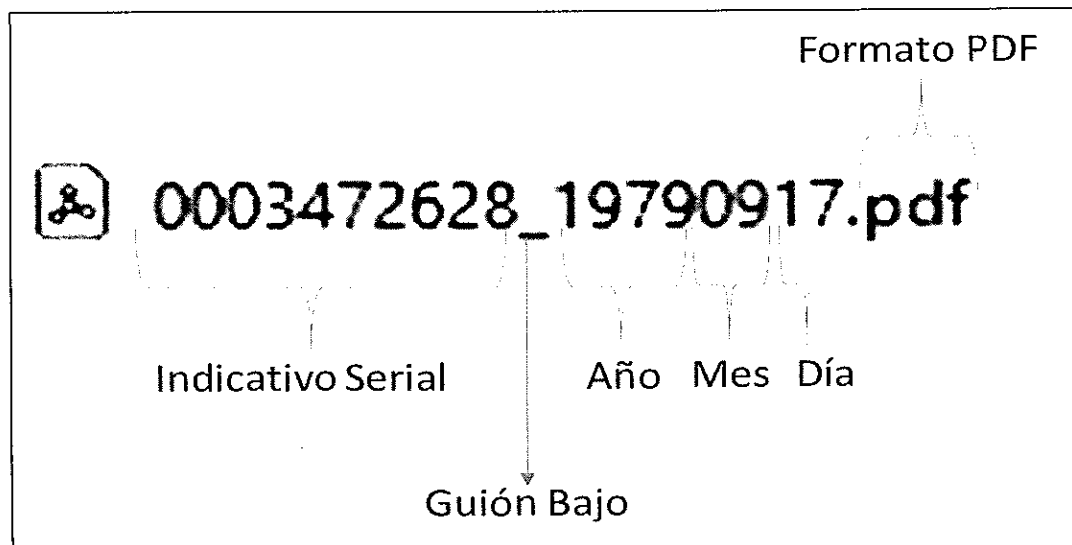
Por lo ya expuesto, se imparten las siguientes instrucciones:

### ORIENTA:

1. Se solicita la colaboración de todas las oficinas con función registral para que remitan las imágenes de los registros civiles que reposan en las oficinas de origen, de acuerdo con la solicitud que realice la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 en el marco del contrato 069 de 2020. Junto con este correo se estará enviando un archivo en formato .CSV con el detalle de cada uno de los registros faltantes.

Las imágenes encontradas deberán ser guardadas en formato PDF con la siguiente estructura:

**IndicativoSerial\_Fecha de Inscripción.pdf de la siguiente forma:**



2. A través de correo certificado la empresa 4-72 enviará un segundo correo generado por la Entidad en el que se incluirá un instructivo del paso a paso

REGISTRADURIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN  
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1200 – 1289  
C.P. 111321 – Bogotá - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI

CONFIDENCIAL





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

con el procedimiento para el envío de las imágenes. También se adjuntará un usuario y contraseña que les permitirá a las oficinas registrales el acceso a una capeta creada en un sitio seguro (SFTP) donde deberán ser enviadas las imágenes en formato PDF.

La dirección de este sitio seguro (SFTP) y su acceso se detallada en el instructivo que será enviado para la realización del proceso.

3. Una vez la empresa 4-72 solicite vía correo electrónico o mediante llamada telefónica las imágenes correspondientes a los registros a depurar, la oficina registral deberá atender la solicitud, dentro de los cinco (5) días siguientes del recibido de la comunicación.

El sitio asignado para la recepción de las imágenes (SFTP) estará disponibles a partir del 11 de mayo de 2021 desde las 8:00 am.

Sin otro particular,

**MARCELO MEJÍA GIRALDO**  
Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

**ALEJANDRO CAMPO VALERO**  
Gerente de Informática

Revisó: Carlos Alberto Monsalve Monje – Director Nacional de Registro Civil  
Viviana Angélica Mesa – Profesional Especializado RDRCI  
Javier Alberto Valdes Cortes – Coordinador Soporte técnico para Registro Civil e Identificación

Elaboró: María Cristina Manzano Noguera – Asesora RDRCI

REGISTRADURIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN  
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1200 – 1289  
C.P. 111321 – Bogotá – [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**

CONFIDENCIAL

